



GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Telefax 497 855 - ASUNCION - PARAGUAY
Página Web: www.gacetaoficial.gov.py

NUMERO 72

Asunción, 24 de agosto de 2004

EDICION DE 12 PAGINAS

SECCION REGISTRO OFICIAL

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley Nº 2.432
Ley Nº 2.433
Ley Nº 2.436
Ley Nº 2.434
Ley Nº 2.437

Ley Nº 2.443
Ley Nº 2.444
Ley Nº 2.448
Ley Nº 2.449

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 2.432.- QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 23267, UBICADO EN LA CALLE 12 - ACARAY, FRACCION SAN ROQUE DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Ciudad del Este a transferir a título gratuito a favor del Estado Paraguayo - Ministerio de Educación y Cultura, un inmueble identificado como Lote Nº 12 de la Manzana 05, con Cta. Cte. Ctral. 26-4403-05 de la Finca Nº 23267, Distrito Ciudad del Este, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el Nº 1 al folio 1 y siguientes del 6 de octubre de 1998, asiento de la Escuela Graduada Nº 4613, ubicado en la Calle 12 - Acaray, Fracción San Roque del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LADO 1-2: Con rumbo S - 10° 56' - W (Sur, diez grados, cincuenta y seis minutos, Oeste), mide 24,67 m. (Veinticuatro metros con sesenta y siete centímetros), linda con calle;

LADO 2-3: Con rumbo N - 79° 04' - W (Norte, setenta y nueve grados, cuatro minutos, Oeste), mide 60,00 m. (Sesenta metros), linda con plaza;

LADO 3-4: Con rumbo N - 10° 04' - E (Norte, diez grados, cuatro minutos, Este), mide 24,67 m. (Veinticuatro metros con sesenta y siete centímetros), linda con calle; y,

LADO 4-1: Con rumbo S - 79° 04' - E (Sur, setenta y nueve grados, cuatro minutos, Este), mide 60,00 m. (Sesenta metros), linda con los lotes Nºs. 08 y 09.

SUPERFICIE: 1.480,2000 m². (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON DOS MIL CENTÍMETROS CUADRADOS).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Oswaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario

Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 3 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS**

Orlando Fiorotto
Ministro del Interior

LEY Nº 2.433.- QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 6158, ASIENTO DE LA ESCUELA GRADUADA Nº 13464 "GUSTAVO GIMENEZ ROMERO", UBICADO EN EL BARRIO VILLA OLIVA DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Concepción a transferir a título gratuito a favor del Estado Paraguayo - Ministerio de Educación y Cultura, un inmueble que fuera destinado para edificios públicos, individualizado como Manzana Nº 5, parte de la Finca Nº 6158, del Distrito de Concepción, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el Nº 1 al folio 1 y siguientes del año 1986, asiento de la Escuela Graduada Nº 13464 "Gustavo Giménez Romero", ubicado en el barrio Villa Oliva del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LINEA C1-H2: Con rumbo magnético S - 4° 16' - W (Sur, cuatro grados, dieciséis minutos, Oeste), mide 70 m. (Setenta metros), linda con la calle Emiliano R. Fernández;

LINEA H2-H1: Con rumbo magnético N - 85° 44' - W (Norte, ochenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos,

Oeste), mide 48 m. (Cuarenta y ocho metros), linda con la calle N° 8; y,

LINEA HI-CI: Con rumbo magnético N - 36° 58' - E (Norte, treinta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, Este), mide 84,90 m. (Ochenta y cuatro metros con noventa centímetros), linda con derechos de Julio A. Beraud.

SUPERFICIE: 1.680 m². (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, **a veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro**, y por la Honorable Cámara de Senadores, **a veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro**, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Oswaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario

Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 10 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS

Orlando Fiorotto
Ministro del Interior

LEY N° 2.436.- QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, APROBADO POR LEY N° 2344, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003 – TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central, Poder Judicial – Justicia Electoral, por la suma de G. 28.312.519.211 (Guaraníes veintiocho mil trescientos doce millones quinientos diecinueve mil doscientos once), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central por la suma de G. 28.312.519.211 (Guaraníes veintiocho mil trescientos doce millones quinientos diecinueve mil doscientos once), que estará afectada al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2004 del Poder Judicial – Justicia Electoral, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los **veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Oswaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario

Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 11 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto	Modificaciones (+/-)	Presupuesto	Variación		Saldo Presupuestario
		Inicial		Ajustado	Disminución	Aumento	

17-01 TESORO NACIONAL

100 INGRESOS CORRIENTES

Código	Descripción	Presupuesto	Modificaciones	Presupuesto	Variación		Saldo
		Inicial	(+/-)	Ajustado	Disminución	Aumento	Presupuestario
110	INGRESOS TRIBUTARIOS						
113	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS						
	I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	1.772.524.195.000	0	1.772.524.195.000	0	28.312.519.211	1.800.836.714.211
TOTAL		1.772.524.195.000	0	1.772.524.195.000	0	28.312.519.211	1.800.836.714.211

Código	Descripción	Presupuesto	Modificaciones	Presupuesto	Variación		Saldo
		Inicial	(+/-)	Ajustado	Disminución	Aumento	Presupuestario
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
	151 TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL						
	10 RECURSOS DEL TESORO	95.620.772.423	0	95.620.772.423	0	27.312.519.211	122.933.291.634
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
	221 TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL						
	10 RECURSOS DEL TESORO	500.000.000	0	500.000.000	0	1.000.000.000	1.500.000.000
TOTAL		96.120.772.423	0	96.120.772.423	0	28.312.519.211	124.433.291.634

13-02 JUSTICIA ELECTORAL

Entidad: 13-02 JUSTICIA ELECTORAL
 Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CENTRALES
 Programa: 001 ADMINISTRACION GENERAL
 Unidad Resp.: 2 JUSTICIA ELECTORAL
 Meta: 1 FORTALECER GESTION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA
 Actividad: 1 GERENCIAMIENTO DE POLITICA ELECTORAL

Código	Descripción	Presupuesto	Modificaciones	Presupuesto	Variación		Saldo
		Inicial	(+/-)	Ajustado	Disminución	Aumento	Presupuestario
133	10 001 99 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	1.134.000.000	-	1.134.000.000	-	1.000.000.000	2.134.000.000
149	10 001 99 JORNALES VARIOS	8.470.459.400	-	8.470.459.400	-	13.500.000.000	21.970.459.400
230	10 001 99 PASAJES Y VIATICOS	1.037.190.000	-	1.037.190.000	-	1.500.000.000	2.537.190.000
240	10 001 99 GASTOS POR SERV. DE ASEO, DE MANT. Y REP.	207.447.240	-	207.447.240	-	1.000.000.000	1.207.447.240
260	10 001 99 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	588.551.040	-	588.551.040	-	1.500.000.000	2.088.551.040
843	10 001 99 APORTES A LOS PARTIDOS POLITICOS	16.034.238.330	-	16.034.238.330	-	8.312.519.211	24.346.757.541
TOTAL		27.471.886.010	0	27.471.886.010	0	26.812.519.211	54.284.405.221

Tipo de Presup: 2 PROGRAMAS DE ACCION
 Programa: 002 SERVICIOS ELECTORALES
 Unidad Resp.: 2 JUSTICIA ELECTORAL
 Meta: 1 INSCRIPCION A CIUDADANOS EN EL REGISTRO CIVICO PERMANENTE
 Actividad: 1 INSCRIPCION A CIUDADANOS

Código	Descripción	Presupuesto	Modificaciones	Presupuesto	Variación		Saldo
		Inicial	(+/-)	Ajustado	Disminución	Aumento	Presupuestario
260	10 001 99 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	1.597.680.000	-230.000.000	1.367.680.000	-	500.000.000	1.867.680.000
520	10 001 99 CONSTRUCCIONES	-	-	-	-	1.000.000.000	1.000.000.000
TOTAL		1.597.680.000	-230.000.000	1.367.680.000	0	1.500.000.000	2.867.680.000
TOTAL GENERAL		29.069.566.010	-230.000.000	28.839.566.010	0	28.312.519.211	57.152.085.221

LEY Nº 2.434.- QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO- MINISTERIO DEL INTERIOR, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 46674, PARA ASIENTO DE UN PUESTO POLICIAL, UBICADO EN EL BARRIO BARCEQUILLO DEL CITADO MUNICIPIO.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de San Lorenzo a transferir a título gratuito a favor del Estado Paraguayo – Ministerio del Interior, un inmueble individualizado como parte de la Finca Nº 46674, del Distrito de San Lorenzo, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el Nº 1 al folio 1 y siguientes del año 2003, ubicado en el barrio “Barcequillo” del citado municipio, para asiento de un puesto policial, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: Mide 15,00 m. (quince metros), linda con el lote Nº 4;

AL SUR: Mide 15,00 m. (quince metros), linda con la fracción dejada en concepto de plaza;

AL ESTE: Mide 23,46 m. (veintitrés metros con cuarenta y seis centímetros), linda con la calle San Sebastián; y,

AL OESTE: Mide 23,46 m. (veintitrés metros con cuarenta y seis centímetros), linda con el resto de la fracción dejada en concepto de edificios públicos y pasillo.

SUPERFICIE: 351,90 m². (TRECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro**, y por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro**, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández Presidente H. Cámara de Diputados	Miguel Carrizosa Galiano Presidente H. Cámara de Senadores
--	---

Oswaldo Ramón Ferrás Morel Secretario Parlamentario	Adriana Franco de Fernández Secretaria Parlamentaria
---	--

Asunción, 11 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS**

Orlando Fiorotto
Ministro del Interior

LEY Nº 2.437.- QUE AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (CONAVI) A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO INMUEBLES AL ARZOBISPADO DE ASUNCION, OBISPADO DE SAN LORENZO, OBISPADO DE CAACUPE, OBISPADO DE CARAPEGUA Y OBISPADO DE CIUDAD DEL ESTE.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) a transferir a título gratuito al Arzobispado de Asunción, Obispado de San Lorenzo, Obispado de Caacupé, Obispado de Carapeguá, Obispado de Ciudad del Este, los siguientes inmuebles:

a) Arzobispado de Asunción: Manzana Nº 4, Lote Nº 7, del Proyecto Habitacional K-LU-005, de la Ciudad de Luque;

b) Obispado de San Lorenzo: Manzana Nº 45, Lote Nº 1, del Proyecto Habitacional K-CA-001 de la Ciudad de Capiatá;

c) Obispado de San Lorenzo: Manzana Nº 7, Lote C, del Proyecto Habitacional K-SA-005 de la Ciudad de San Antonio;

d) Obispado de Caacupé: Area Reservada; Manzana II, del Proyecto Habitacional C-KP-001 de la Ciudad de Caacupé;

e) Obispado de Carapeguá: Manzana Nº 2, Lote Nº 11, del proyecto Habitacional I-KU-001 de la Ciudad de Carapeguá;

f) Obispado de Ciudad del Este: Lote de Reserva, Manzana Nº 1, del Proyecto Habitacional J-PF-001 de la Ciudad de Presidente Franco, individualizado como Finca Nº 5123, Cta. Cte. Ctral. Nº 26-717-01; y,

g) Obispado de Ciudad del Este: Manzana Nº 12, Lote Nº 6, del Proyecto Habitacional J-HE-006 de la Ciudad de Hernandarias.

Artículo 2º.- Los inmuebles transferidos a título gratuito sólo podrán ser utilizados para asientos de capillas, iglesias, escuelas u obras de utilidad pública.

Artículo 3º.- La transferencia será formalizada por ante la Escribanía Mayor de Gobierno y estará exenta del pago de honorarios profesionales, impuestos, tasas y contribuciones.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los **veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández Presidente H. Cámara de Diputados	Miguel Carrizosa Galiano Presidente H. Cámara de Senadores
--	---

Oswaldo Ramón Ferrás Morel Secretario Parlamentario	Mirtha Vergara de Franco Secretaria Parlamentaria
---	---

Asunción, 19 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS**

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

LEY Nº 2.443.- QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JUSTO MEZA ROA.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G.1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor **Justo Meza Roa**, artista nacional.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro**, y por la Honorable Cámara de Senadores, a **cinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro**, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández Presidente H. Cámara de Diputados	Miguel Carrizosa Galiano Presidente H. Cámara de Senadores
--	---

Oswaldo Ramón Ferrás Morel Secretario Parlamentario	Mirtha Vergara de Franco Secretaria Parlamentaria
---	---

Asunción, 19 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS**

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

LEY Nº 2.444.- QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ISIDRO CELSO CENTURION JORDAN.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1º.- Auméntase a G.1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor **Isidro Celso Centurión Jordán**, ex conscripto de la Policía Nacional, mutilado en actos de servicio.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Derógate el Artículo 2º de la Ley Nº 1306 del 28 de julio de 1998.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro**, y por la Honorable Cámara de Senadores, a **cinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro**, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández Presidente H. Cámara de Diputados	Miguel Carrizosa Galiano Presidente H. Cámara de Senadores
--	---

Oswaldo Ramón Ferrás Morel Secretario Parlamentario	Mirtha Vergara de Franco Secretaria Parlamentaria
---	---

Asunción, 19 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS**

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

LEY Nº 2.448.- DE ARTESANIA.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1º.- Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo de Artesanía, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho público.

Artículo 2º.- El Instituto Paraguayo de Artesanía, denominado indistintamente IPA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del país. Establécese la competencia de los juzgados de la ciudad de Asunción para todas las cuestiones judiciales en que la misma fuere demandada.

Artículo 3º.- Las relaciones entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y el Poder Ejecutivo serán mantenidas a través del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones podrá establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas y con el sector privado.

Artículo 4º.- A los efectos de la presente Ley se entenderán como:

a) Artesanía: Toda aquella actividad económica de creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como la artesanía indígena, siempre que tales actividades se realicen mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea predominantemente manual y que el producto final sea individualizado y distinto de la propiamente industrial. Para obtener tal consideración deberá estar incluida en el listado de oficios artesanos;

b) Artesano: El trabajador independiente, diplomado, titulado o en el ejercicio habitual y notorio de su arte u oficio artesano, que dirige o realiza el trabajo personalmente, haciendo predominar su habilidad manual sobre el empleo de las máquinas; y,

c) Empresa Artesana: Toda unidad económica que, realizando una actividad artesanal, reúna las siguientes condiciones: 1) que tenga un carácter preferentemente manual, aún con el empleo de utilizaje y maquinaria auxiliar, y origine un producto individualizado aunque no único. 2) que, como responsable de la actividad de la empresa, figure un artesano que la dirija y participe en la misma.

Podrán gozar de la consideración de empresas artesanas, las fórmulas asociativas de artesanos, dedicadas a la comercialización de

productos artesanales nacionales. No serán consideradas como tales, aquellas que ejerzan su actividad de manera ocasional o accesoria. La certificación de empresas artesanas será otorgada por el Instituto Paraguayo de Artesanía a aquellas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley y los reglamentos.

Artículo 5º.- El Instituto Paraguayo de Artesanía tiene por objeto:

1. Promover el desarrollo de la artesanía nacional.
2. Estimular y proteger al artesano.
3. Promover canales de comercialización para lograr que la actividad artesanal sea económicamente rentable.
4. Incentivar la formación de artesanos, fomentando las vocaciones personales, los oficios y la divulgación de técnicas artesanales.
5. Favorecer el autoempleo.
6. Facilitar el acceso del sector artesanal a las líneas de créditos públicos.
7. Fomentar la formación de sistemas cooperativos y asociativos.
8. Coordinar la actividad artesanal con los programas turísticos del país.
9. Documentar, recuperar y divulgar las manifestaciones artesanales nacionales, consolidando el mantenimiento de las existentes y garantizando aquellas que estén en peligro de extinción.
10. Proteger las creaciones artesanales en su proceso de comercialización y combatir el fraude.
11. Promover la actividad artesanal en los institutos penitenciarios, como medio de dignificación de la persona.
12. Propiciar la creación y desarrollo de los talleres familiares.
13. Fomentar la concertación de esfuerzos, recursos y voluntades entre el gobierno, las gobernaciones, los municipios, los sectores sociales y privados, los productores y organismos internacionales, para facilitar el desarrollo de la artesanía nacional.
14. Promover la artesanía en las instituciones de enseñanzas, que incluya la creación de talleres escuelas y centros de capacitación, donde se impartan conocimientos sobre el conjunto de disciplinas relacionadas con la producción, administración y comercialización artesanal.
15. Incentivar estudios, investigaciones y eventos que estime adecuados para el mejoramiento y desarrollo de las actividades artesanales.
16. Brindar asistencia integral al artesano, en cuanto se relacione al adecuado desarrollo de la artesanía.
17. Difundir la artesanía nacional en la comunidad internacional.
18. Fomentar la exposición permanente de los productos artesanales.
19. Coordinar la certificación de la calidad de los productos artesanales ante el organismo oficial competente.
20. Instituir premios por actividad artesanal.

Artículo 6º.- Las actividades artesanales se clasifican en los siguientes grupos:

- a) artísticas o de creación;
- b) de bienes de consumo;

- c) de servicios;
- d) tradicionales;
- e) populares; y,
- f) indígenas.

Artículo 7º.- La dirección y administración del Instituto Paraguayo de Artesanía estará a cargo de un Presidente, quien ejercerá la representación legal de la institución. Tanto su designación como su remoción será facultad del Poder Ejecutivo. Su remuneración estará prevista en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 8º.- Para ser designado Presidente del Instituto Paraguayo de Artesanía se requiere la ciudadanía paraguaya natural, versación en el área artesanal y estar habilitado para ocupar la función pública. Las funciones del Presidente son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio y toda otra actividad. Tendrá dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

Artículo 9º.- Son funciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, las de otras leyes pertinentes y las resoluciones que dicte.
2. Administrar los bienes de la institución, conforme a las leyes que regulen el patrimonio del Estado.
3. Aceptar donaciones y legados, en los términos de la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" del 31 de diciembre de 1999.
4. Ejercer la representación legal de la entidad; conferir poderes generales y especiales en cada caso particular. Esta representación en caso de contienda judicial, podrá delegar a un funcionario de la Asesoría Jurídica con el título de Abogado.
5. Elaborar el organigrama de la institución.
6. Dictar el reglamento interno de la institución.
7. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual.
8. Adquirir, arrendar o enajenar bienes de toda clase. Contraer obligaciones a los efectos del cumplimiento de sus fines y objetivos, conforme a las leyes que regulan la materia.
9. Firmar los contratos, cheques, giros, pagarés y todo otro documento de cualquier naturaleza que comprometa a la institución, de conformidad a la presente Ley y a las demás pertinentes.
10. Autorizar y firmar convenios y/o acuerdos de cooperación para el desarrollo de la artesanía con instituciones y organismos nacionales e internacionales.
11. Nombrar, promover, trasladar y remover al personal de la institución, conforme a las leyes vigentes.
12. Ordenar la instrucción de los sumarios administrativos, en los términos de lo dispuesto en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
13. Realizar todas las demás actividades que le corresponda por su naturaleza.

Artículo 10.- El patrimonio del IPA estará constituido por los bienes que integran los activos del Servicio de Promoción Artesanal, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio que, mediante la presente Ley, pasan a favor del IPA.

Artículo 11.- Los recursos financieros del IPA estarán constituidos por:

1. El establecido en el Presupuesto General de la Nación.

2. Los fondos provenientes de convenios y/o acuerdos, créditos otorgados, préstamos, aportes, donaciones, legados o de cualquier otro concepto, de origen nacional o internacional.

3. Las recaudaciones provenientes de sanciones por infracciones legales previstas en esta Ley.

Artículo 12.- Para las contrataciones, el Instituto Paraguayo de Artesanía se registrará por las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 13.- El Instituto Paraguayo de Artesanía propiciará la creación de Consejos Artesanales Departamentales, a los efectos de desarrollar en cada departamento del país los programas de la institución. Las personas que integren estos Consejos no percibirán remuneración por el cargo.

Artículo 14.- El Instituto Paraguayo de Artesanía organizará el Registro de Artesanos en el cual se inscribirán las empresas artesanas, los artesanos, las asociaciones de artesanos y los consejos departamentales de artesanos. El IPA otorgará la certificación de la inscripción en el Registro de Artesanía, sin costo alguno, de conformidad al Artículo 5° de esta Ley.

Artículo 15.- El Instituto Paraguayo de Artesanía establecerá los requisitos para garantizar la calidad de los productos artesanos paraguayos. Para el efecto, creará un sello de calidad artesanal y logotipo para identificar la procedencia en el mercado.

El establecimiento de los requisitos se hará en coordinación con las instituciones competentes, de acuerdo a la naturaleza del producto.

Artículo 16.- Los establecimientos en los que se ofrezcan a la venta productos de artesanía paraguaya, que cuenten con distintivos o certificados de calidad artesanal, deberán exponerlos diferencialmente de los que carezcan de ellos, a los efectos de evitar confusiones o errores en los consumidores.

Artículo 17.- Se establece anualmente premios por actividad artesanal, el cual deberá reglamentarse por el Instituto Paraguayo de Artesanía.

Artículo 18.- Los productos artesanales finales destinados tanto para el mercado local como para las exportaciones, están exentos del pago de todos los tributos internos indirectos. Los artesanos como tales están exentos del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, hasta el monto establecido en la Ley de Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal. Las empresas artesanales inscriptas como tales, gozarán de exenciones del Impuesto a la Renta, hasta el monto establecido en la Ley de Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal.

Artículo 19.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, se clasifican en graves y leves.

a) **Son infracciones leves:** Todas las conductas que por su naturaleza, no constituyan infracción grave; y,

b) **Son infracciones graves:** La exposición, venta, publicidad y promoción de productos a los que se atribuyan indebidamente los distintivos y certificados de calidad establecidos mediante la presente Ley.

Artículo 20.- La investigación de las infracciones y sanciones compete al Instituto Paraguayo de Artesanía y podrá ser iniciada de oficio o a instancia de parte interesada.

Las sanciones que se apliquen por el Presidente del Instituto Paraguayo de Artesanía, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados.

Artículo 21.- Las faltas leves serán sancionadas con multas de hasta cinco jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República y las faltas graves serán sancionadas con multas entre ocho y doce jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República.

Artículo 22.- Las sanciones aplicadas, conforme a esta Ley, se guardarán en atención a la naturaleza de la disposición infringida, a la repercusión que la misma tenga en el sector artesanal, y demás criterios de aplicación en el derecho administrativo sancionador. En caso de reincidencias, la sanción que corresponda se impondrá en su grado máximo. A los efectos de este artículo, habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la comisión de la primera infracción, por el mismo infractor, o dos veces, durante el mismo plazo, por hechos de diferentes naturalezas.

Artículo 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar el decreto reglamentario que le autoriza la presente Ley, en el plazo de cuatro meses, a partir de su promulgación.

Artículo 24.- Derógase la Ley No. 549/1975 "Por la cual se crea el Servicio de Promoción Artesanal (SPA)" y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 25.- Los funcionarios afectados al Servicio de Promoción Artesanal, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, pasarán a depender del Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA) sin afectar la categoría ni asignación salarial.

Artículo 26.- El presupuesto afectado al Servicio de Promoción Artesanal, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, será transferido en su totalidad al Instituto Paraguayo de Artesanía, sin perjuicio del que le sea otorgado en más en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los **cinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Oswaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 20 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Industria y Comercio

LEY N° 2.449.- QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, APROBADO POR LEY N° 2344, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003 - INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la ampliación en la estimación de los ingresos de las Entidades Descentralizadas - Instituto de Previsión Social, por la suma de G. 170.900.481.219 (**Guaraníes ciento setenta mil novecientos millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos diecinueve**), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para las Entidades Descentralizadas - Instituto de Previsión Social, por la suma de G. 170.900.481.219 (**Guaraníes ciento setenta mil novecientos millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos diecinueve**), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, **a cuatro días del mes de agosto del año dos mil cua-**

tro, y por la Honorable Cámara de Senadores, **a doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro**, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández **Miguel Carrizosa Galiano**
Presidente Presidente
H. Cámara de Diputados H. Cámara de Senadores

Oswaldo Ramón Ferrás Morel **Mirtha Vergara de Franco**
Secretario Parlamentario Secretaria Parlamentaria

Asunción, 19 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS**

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

A N E X O

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICACIONES		PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACIÓN		SALDO PRESUPUESTARIO
		INICIAL	(+/-)		DISMINUCIÓN	AUMENTO	
24-01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL							
100	INGRESOS CORRIENTES						
120	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
122	CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL						
1	CONTRIBUCIONES DE LOS EMPLEADORES	362.522.968.287	0	352.522.968.267	0	51.730.379.480	414.253.347.767
2	CONTRIBUCIONES DE LOS ASEGURADOS	287.350.952.634	0	287.350.952.634	0	49.419.405.122	336.770.357.756
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
340	SALDO INICIAL EN CAJA						
343	SALDO INICIAL DE RECURSOS INSTITUCIONALES						
10	RECURSOS PROPIOS	0	0	0	0	69.750.696.617	69.750.696.617
TOTAL:		649.873.920.921	0	619.873.920.921	0	170.900.481.219	820.774.402.140

24-01-1-001-00-00

ENTIDAD : 24-01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
TIPO DE PRESUP. : I PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CENTRALES
PROGRAMA : 001 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
UNIDAD RESP. : I DIRECCION DE LA UNIDAD DE ADM. Y FINANZAS
META : I BUSQ. DE SEG. SOC. INTEG. E INTEGRAT. MEDIANTE LA PROY. DE UNA IMAGEN INST. QUE PERMITA REV. LA CONFIANZA DEL USUARIO Y LA CIUDADANIA

ACTIVIDAD I APOYO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACIÓN		SALDO PRESUPUEST.
		INICIAL	MODIFICADO		DISMINUCIÓN	AUMENTO	
210	SERVICIOS BASICOS	1.410.379.340	0	1.410.379.340	0	700.000.000	2.110.379.340
240	GASTOS POR SERV. DE ASEO, DE MANT. Y REP.	638.082.336	0	638.082.336	0	1.400.000.000	2.038.082.336
260	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	1.066.120.004	0	1.066.120.004	0	1.000.000.000	2.066.120.004
340	BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS	317.323.105	0	317.323.105	0	1.061.500.000	1.378.823.105
540	ADQ. DE EQ. DE OFICINA Y COMPUTACION	512.913.870	0	512.913.870	0	1.050.000.000	1.582.913.870
851	TRANSF. CORRIENTES AL SECTOR EXT. VARIAS	100.000.000	0	100.000.000	0	150.000.000	250.000.000
910	PAGO DE IMP, TASAS Y GASTOS JUDICIALES	500.000.000	0	500.000.000	0	500.392.975	1.000.392.975
SUB TOTAL:		4.544.818.655	0	4.544.818.655	0	5.861.892.975	10.406.711.630

24-01-2-002-00-00

TIPO DE PRESUP. : 2 PROGRAMAS DE ACCION
PROGRAMA : 002 ADMINISTRACION A LA ASISTENCIA MEDICA GENERAL
UNIDAD RESP. : I DIRECCION DE LA UNIDAD DE ADM. Y FINANZAS
META : I REESTRUCTURACION ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DE LOS SERV. ESPEC.
ACTIVIDAD I ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA -HOSPITAL CENTRAL

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACIÓN		SALDO PRESUPUEST.
		INICIAL	MODIFICADO		DISMINUCIÓN	AUMENTO	
240	GASTOS POR SERV. DE ASEO, DE MANT. Y REP.	3.800.028.904	0	3.800.028.904	0	1.350.000.000	5.150.028.904
250	ALQUILERES Y DERECHOS	1.600.000.008	0	1.600.000.008	0	1.900.000.000	3.500.000.000
260	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	4.433.900.008	0	4.433.900.008	0	3.000.000.000	7.433.900.008
280	OTROS SERVICIOS	800.000.004	0	800.000.004	0	650.000.000	1.450.000.004

CÓDIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUP. MODIFICADO	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACIÓN		SALDO PRESUPUEST.
O.G.	F.F.	O.F.	DEP.					DISMINUCIÓN	AUMENTO	
290	30	001	99	SERV. DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	30.000.000	0	30.000.000	0	100.000.000	130.000.000
310	30	001	99	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	2.130.872.208	0	2.130.872.208	0	200.000.000	2.330.872.208
320	30	001	99	TEXTILES Y VESTUARIOS	215.873.820	0	235.873.820	0	120.000.000	355.873.820
330	30	001	99	PROD. DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	233.228.246	0	233.228.246	0	70.000.000	303.228.246
340	30	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS	619.844.025	0	619.844.025	0	540.000.000	1.159.844.025
250	30	001	99	PROD. E INSTRUM. QUIMICOS Y MEDICINALES	87.112.076.050	0	87.112.076.050	0	24.688.633.427	111.800.709.477
390	30	001	99	OTROS BIENES DE CONSUMO	179.604.940	0	179.604.940	0	275.000.000	454.604.940
520	30	001	99	CONSTRUCCIONES	1.000.000.000	0	1.000.000.000	0	600.000.000	1.600.000.000
530	30	001	99	ADQ. DE MAQ. EQ. Y HERRAMIENTAS MAYORES	3.509.951.691	0	3.599.951.691	0	3.042.950.000	6.642.901.691
540	30	001	99	ADQ. DE EQ. DE OFICINA Y COMPUTACION	572.151.775	0	572.151.775	0	2.239.480.000	2.811.631.775
910	30	001	99	PAGO DE IMP., TASAS Y GASTOS JUDICIALES	700.000.000	0	700.000.000	0	220.650.000	920.650.000
SUB TOTAL:					107.047.531.679	0	107.047.531.679	0	38.996.713.427	146.044.245.106

**META : 2 REORGANIZAR LOS SERVICIOS SANITARIOS DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION SANITARIA
ACTIVIDAD I ASISTENCIA MEDICA GENERAL - CAPITAL**

CÓDIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUP. MODIFICADO	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACIÓN		SALDO PRESUPUEST.
O.G.	F.F.	O.F.	DEP.					DISMINUCIÓN	AUMENTO	
240	30	001	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, DE MANT. Y REP.	204.708.858	0	204.708.858	0	625.000.000	829.708.858
280	30	001	99	OTROS SERVICIOS	40.000.000	0	40.000.000	0	200.000.000	240.000.000
290	30	001	99	SERV. DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	0	0	0	0	50.000.000	50.000.000
310	30	001	99	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	363.228.350	0	163.228.350	0	50.000.000	413.228.350
320	30	001	99	TEXTILES Y VESTUARIOS	75.043.740	0	75.043.740	0	60.000.000	135.043.740
330	30	001	99	PROD. DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	110.014.166	0	110.014.166	0	40.000.000	150.014.166
340	30	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS	101.152.135	0	101.152.135	0	140.000.000	241.152.135
350	30	001	99	PROD. E INSTRUM. QUIMICOS Y MEDICINALES	12.504.926.564	0	12.504.926.564	0	5.070.000.000	17.574.926.564
390	30	001	99	OTROS BIENES DE CONSUMO	39.638.534	0	39.638.534	0	25.000.000	64.638.534
530	30	001	99	ADQ. DE MAQ. EQ. Y HERRAMIENTAS MAYORES	558.496.000	0	558.496.000	0	500.000.000	1.058.496.000
540	30	001	99	ADQ. DE EQ. DE OFICINA Y COMPUTACION	178.509.375	0	178.509.375	0	310.000.000	488.509.375
SUB TOTAL:					14.175.717.722	0	14.175.717.722	0	7.070.000.000	24.245.717.722

ACTIVIDAD 2 ASISTENCIA MEDICA GENERAL - INTERIOR

CÓDIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUP. MODIFICADO	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACIÓN		SALDO PRESUPUEST.
O.G.	F.F.	O.F.	DEP.					DISMINUCIÓN	AUMENTO	
240	30	001	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, DE MANT. Y REP.	565.098.000	0	565.096.000	0	525.000.000	1.090.096.000
260	30	001	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	112.680.000	0	112.680.000	0	1.500.000.000	1.612.680.000
280	30	001	99	OTROS SERVICIOS	50.000.000	0	50.000.000	0	430.000.000	480.000.000
290	30	001	99	SERV. DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	0	0	0	0	50.000.000	50.000.000
310	30	001	99	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	676.147.750	0	676.147.750	0	50.000.000	726.147.750
320	30	001	99	TEXTILES Y VESTUARIOS	142.247.800	0	142.247.800	0	85.000.000	227.247.800
330	30	001	99	PROD. DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	118.445.990	0	118.445.990	0	30.000.000	148.445.990
340	30	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS	194.240.543	0	194.240.543	0	140.000.000	334.240.543
350	30	001	99	PROD. E INSTRUM. QUIMICOS Y MEDICINALES	15.439.976.672	0	15.439.976.672	0	3.592.218.285	19.032.194.957
390	30	001	99	OTROS BIENES DE CONSUMO	130.521.061	0	130.521.061	0	50.000.000	180.521.061
520	30	001	99	CONSTRUCCIONES	639.314.874	0	639.314.874	0	475.000.000	1.114.314.874
530	30	001	99	ADQ. DE MAQ. EQ. Y HERRAMIENTAS MAYORES	520.165.000	0	520.165.000	0	500.000.000	1.020.165.000
SUB TOTAL:					18.588.835.690	0	18.588.835.690	0	7.427.218.285	26.016.053.975

24-01-2-003-00-00

PROGRAMA : 003 GESTION A JUBILADOS Y PENSIONADOS

UNIDAD RESP.: 5 JUBILACIONES

META : I INFORMATIZACION DE LOS PROCESOS PARA LA AGILIZACION DE LA CONCESION DE LOS BENEFICIOS

ACTIVIDAD I MODERNIZACION DEL SERVICIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CÓDIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUP. MODIFICADO	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACIÓN		SALDO PRESUPUEST.
O.G.	F.F.	O.F.	DEP.					DISMINUCIÓN	AUMENTO	
240	30	001	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, DE MANT. Y REP.	638.758.000	0	638.756.000	0	4.200.000.000	4.838.756.000
260	30	001	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	459.999.996	0	159.999.996	0	7.500.000.000	7.959.999.996
280	30	001	99	OTROS SERVICIOS	0	0	0	0	3.650.000.000	3.650.000.000
340	30	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS	171.118.058	0	171.118.058	0	2.470.000.000	2.641.118.058
520	30	001	99	CONSTRUCCIONES	240.000.000	0	240.000.000	0	3.020.000.000	3.260.000.000
530	30	001	99	ADQ. DE MAQ. EQ. Y HERRAMIENTAS MAYORES	150.060.000	0	150.060.000	0	1.085.000.000	1.235.060.000
540	30	001	99	ADQ. DE EQ. DE OFICINA Y COMPUTACION	303.149.299	0	303.149.299	0	15.361.023.904	15.664.173.203
570	30	001	99	ADQ. DE ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0	0	9.300.000.000	9.300.000.000
630	30	001	99	PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO	34.776.745.870	0	34.776.745.870	0	10.223.254.130	45.000.000.000
821	30	001	99	JUB. Y PENS. FUNC. Y EMPL. DEL SECTOR PUB. Y PRIVADO	294.165.419.719	0	294.165.419.719	0	25.284.000.000	319.449.419.719
829	30	001	99	OTRAS TRANSFERENCIAS A JUB. Y PENSIONADOS	0	0	0	0	29.451.378.498	28.451.378.498
SUB TOTAL:					330.905.248.942	0	330.905.248.942	0	111.544.656.532	442.449.905.474
TOTAL GENERAL:					475.262.152.688	0	475.262.152.688	0	170.900.481.219	646.162.633.907